

por los delitos de lesiones y resistencia á la autoridad, en sentencia ejecutoria de 20 de Febrero de 1905.

Lo que tenemos la honra de paricipar á Ud., reiterándole nuestra distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre, 28 de 1905.—*E. Ballesteros*, Diputado secretario.—*P. C. Martínez*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 4^a—Estadística.—Circular Núm. 106.—El Sr. Secretario de Fomento, en oficio número 6850 que con fecha 27 del actual dirige al Sr. Gobernador, dice:

“Por separado tengo la honra de remitir á Ud. un paquete conteniendo ejemplares de una circular que se dirige á los CC. Presidentes Municipales á fin de que se sirvan proporcionar los datos necesarios para la redacción de las cartas cartológicas de la República.

Para adquirir con toda oportunidad y precisión los datos de que se trata, la Secretaría de mi cargo cree que la intervención de ese Gobierno es importantísima, por lo que he de merecer á Ud. si para ello no tiene inconveniente, se sirva distribuir la circular de que se trata y de la que tengo la honra de acompañar un ejemplar, recomendándole á los CC. Presidentes Municipales llenen á la mayor brevedad el esqueleto que se adjunta y lo devuelvan á esta Secretaria ya directamente ó ya por el digno conducto de Ud. según lo estime más oportuno.”

Lo que por acuerdo del Sr. Gobernador trascri-

bo á Ud. acompañándole la circular á esa Autoridad dirigida por la Secretaría de Fomento y la hoja á que aquella se refiere, recomendándole proceda desde luego á recojer los datos de que se hace mención, los traslade al esqueleto y así devuelva éste *directamente* á la propia Secretaría de Fomento con atenta comunicación.

Al dar Ud. el debido cumplimiento á esta disposición, le recomiendo lo comunique á esta Secretaría, acusando, entre tanto, recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 30 de Noviembre 1905—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde 1^o de

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

El XXXIII Congreso Constitucional del Estado, representando al Pueblo de Nuevo León, decreta:

Decreto Núm. 15.

Unico.—Se concede al menor Emilio Cantú la habilitación de edad que solicita, para que pueda administrar sus bienes conforme á la ley.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cinco.—*C. Madrigal*, Diputado presi-

dente.—*E. Ballesteros*, Diputado secretario.—*P. C. Martínez*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 5 de 1905.—*B. Reyes*.
—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

El XXXIII Congreso Constitucional del Estado, representando al Pueblo de Nuevo León, decreta:

Decreto Núm. 16.

Unico.—Se concede al joven menor de edad Daniel González, la habilitación que solicita, del tiempo que le falta para llegar á la mayor edad, con todos los efectos legales que le corresponden.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cinco.—*C. Madrigal*, Diputado presidente.—*E. Ballesteros*, Diputado secretario.—*P. C. Martínez*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 5 de 1905.—*B. Reyes*.
—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2^a—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular Núm. 107.—En oficio número 6596, fecha 28 de Noviembre último, dice el Sr. Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas al C. Gobernador del Estado, lo que sigue:

“Con fecha 17 de Diciembre de 1903 tuve la honra de remitir á Ud. una Circular manifestándole que debía exigirse á las empresas ó compañías telegráficas ó telefónicas, de cualquiera categoría que fuesen, que establecieran sus alambres en los cruzamientos con vías férreas á una altura que nunca fuera menor de ocho metros, con el fin de evitar que los guarda-frenos de los trenes ú otros empleados de los mismos, fueran arrojados de sus puestos por los expresados alambres.

Como á pesar de dicha prevención todavía existen alambres que, por su poca altura, han dado lugar á accidentes del carácter citado, y como en el final de la citada Circular se significó al Gobierno del merecido cargo de Ud. que debía exigirse que los alambres de que se trata se pusieran en las condiciones indicadas, esta Secretaría ha acordado dirigirse nuevamente á Ud. con el fin de que se sirva compeler á quienes corresponda, á que desde luego cumplan con lo dispuesto en la Circular de que se ha hecho mérito, dándoles un mes de plazo para ello, y conminándolos con las penas á que hubiere lugar si no cumplieren.

Tengo la honra de comunicarlo á Ud. para su conocimiento y fines que se expresan.”

Y lo transcribo á Ud. para su inteligencia, recomendándole por acuerdo del propio Sr. Goberna-

dor, que si dentro de la jurisdicción de ese Municipio hubiere líneas telegráficas ó telefónicas que cruzándose con vías férreas no tuvieren aquellas sus alambres á la altura prescrita en el oficio inserto, esto es, no menor de ocho metros desde la cara superior de los rieles, proceda Ud. sin demora á hacer que se corrija ese defecto, obligando á quienes corresponda á poner dichos alambres á la altura indicada de 8 metros.

Sírvase Ud. dar cuenta del resultado á esta Secretaría, á la mayor brevedad posible y entre tanto, acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 6 de Diciembre de 1905.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde 1° de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 1ª—Relaciones y Hacienda.—Circular Núm. 108.—El Sr. Gobernador en acuerdo de esta fecha ha tenido á bien disponer recomiende á Ud. como lo hago, se sirva ordenar lo que estime del caso para que en los primeros días del próximo Enero se formen y envíen á esta Secretaría por el Ayuntamiento de esa Municipalidad, el cálculo de ingresos y presupuesto de egresos que girarán en la misma el año entrante.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 7 de Diciembre de 1905.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde 1° de

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

Núm. 17.—El XXXIII Congreso Constitucional del Estado, representando al Pueblo de Nuevo León, decreta:

Art. 1° Formarán la Hacienda del Estado en el próximo año fiscal que empezará el día 1° de Marzo de 1906 y concluirá el último de Febrero de 1907.

- I. Los bienes de propiedad del Estado.
- II. El ocho al millar anual sobre todo capital en fincas rústicas y urbanas y en ganados, cuyo valor exceda de cien pesos.
- III. Un impuesto proporcional que se pagará por los giros mercantiles y establecimientos industriales abiertos ó que se establezcan en lo sucesivo, considerándose en estos últimos las haciendas de beneficiar metales.
- IV. El medio por ciento sobre el valor del producto bruto de los metales que se extraigan de las minas que estén ó se pongan en explotación en el Estado, exceptuándose de este impuesto el azogue, hierro y carbón de piedra.
- V. Una contribución á los que se dediquen al ejercicio de una profesión, á los maestros de artes y oficios, funcionarios, empleados y dependientes que tengan algún lucro.
- VI. El tanto por ciento que se cobrará por herencias de transversales y extraños, y de legados, por bienes existentes dentro del territorio del Estado.